

Santiago de Cali, siete (7) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a 108-109 del expediente.

CAPITAL		
VALOR	\$ 41.260.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-mar-14
FECHA DE CORTE		08-jul-16
TOTAL MORA	\$ 24.380.259	
RESUMEN FINAL		
SALDO CAPITAL	\$ 41.260.000	
SALDO INTERESES	\$ 24.380.259	
DEUDA TOTAL	\$ 65.640.259	

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 65.640.259 a favor de la parte demandante.

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 115 DE HOY 10 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Magistrado Lugo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2942

RADICACIÓN: 029-2014-919

Ejecutivo Singular

JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra MARIA CRISTINA CARVAJAL Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

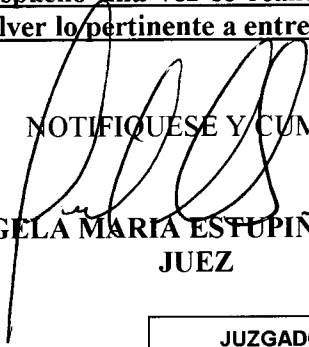
Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **029-2014-919** instaurado **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra MARIA CRISTINA CARVAJAL Y OTRO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 JUL 2017
EN ESTADO No. <u>115</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2948

RADICACIÓN: 031-2007-1004

Ejecutivo Singular

LUIS ARMANDO HINESTROZA HINESTROZA contra MENELIO SINISTERRA VELASCO

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

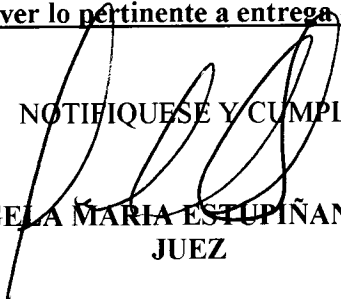
Primero.- OFICIESE al Juzgado TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **031-2007-1004** instaurado **LUIS ARMANDO HINESTROZA HINESTROZA contra MENELIO SINISTERRA VELASCO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>115</u>	DE HOY <u>10 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2949

RADICACIÓN: 026-2015-0557

Ejecutivo Singular

INMUEBLES CONSTRUCCIONES LTDA contra ALEXANDRA RAMIREZ

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

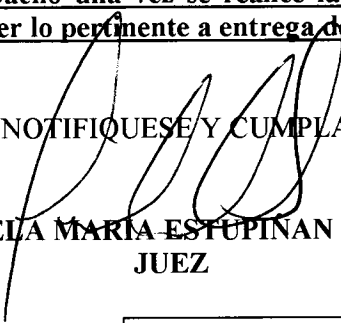
Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 026-2015-0557 instaurado **INMUEBLES CONSTRUCCIONES LTDA contra ALEXANDRA RAMIREZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 JUL 2017
EN ESTADO No. <u>115</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2945

RADICACIÓN: 019-2014-462

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS contra LEIDY JOHANA MURILLO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **019-2014-462** instaurado **COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS contra LEIDY JOHANA MURILLO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

Santiago de Cali, 6 de julio de 2017

RADICACIÓN: 026-2015-564

Ejecutivo Singular

LUZ ALBA GALEANO CASTRO contra **CLARA NIDIA RIZO**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **026-2015-564** instaurado **LUZ ALBA GALEANO CASTRO** contra **CLARA NIDIA RIZO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIOUSE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 10 JUL 2017

EN ESTADO No. 115 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2941

RADICACIÓN: 018-2013-391

Ejecutivo Singular

COODISTRIBUCIONES contra ESPERANZA LLANOS QUINTERO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **018-2013-391** instaurado **COODISTRIBUCIONES contra ESPERANZA LLANOS QUINTERO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. 115	SECRETARIA 10 JUL 2017
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2925

RADICACIÓN: 023-2015-1384

Ejecutivo Singular

YOLANDA EIDY MENESES CHAVEZ contra HERNAN TIMOTES

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial del demandante, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **023-2015-1384** instaurado **YOLANDA EIDY MENESES CHAVEZ contra HERNAN TIMOTES** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 115 DE HOY 10 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2927

RADICACIÓN: 020-2014-0450

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JHON JAIRO TELLO HUERFANO

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **020-2014-0450** instaurado **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JHON JAIRO TELLO HUERFANO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>115</u> DE HOY	10 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2929

RADICACIÓN: 030-2016-0105

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA VISION FUTURO contra JAIME GARZON BOLAÑOS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **030-2016-0105** instaurado **COOPERATIVA VISION FUTURO contra JAIME GARZON BOLAÑOS** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarías de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2931

RADICACIÓN: 032-2013-510

Ejecutivo Singular

BANCOOMEVA contra HERMAN GILBERTO ROMERO OSPINA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **032-2013-510** instaurado **BANCOOMEVA contra HERMAN GILBERTO ROMERO OSPINA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 JUL 2017
EN ESTADO No. <u>115</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 6 de julio de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACION No. 2946

RADICACIÓN: 022-2016-00318-00

Ejecutivo Singular

**BANCOLOMBIA contra FUNDACION DESARROLLO DE LA EDUCACION
SUPERIOR**

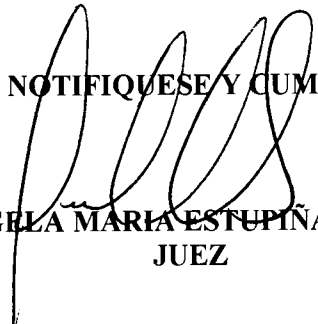
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, a través del cual se informa que no hay títulos pendientes por convertir a la cuenta de esta Judicatura por razón de este proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	10 JUL 2017
EN ESTADO No. 15 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACION No. 2947
RADICACIÓN: 018-2015-00181-00
Ejecutivo Singular
COOENLACE contra RAIMUNDA YOLANDA PAZ DE BALANTA

Se allegan documentos provenientes del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, a través del cual se informa que no hay títulos pendientes por convertir a la cuenta de esta Judicatura por razón de este proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	10 JUL 2017
EN ESTADO No. 115 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2944

RADICACIÓN: 006-2014-122

Ejecutivo Singular

ERMINSON FRANCO JARAMILLO contra IDALY ESNEDA MONILLA ORTIZ

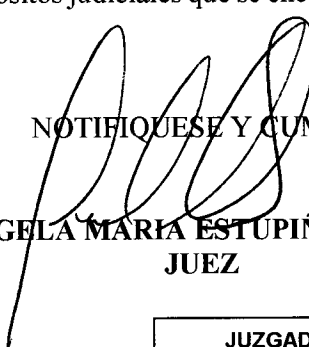
Se allega memorial suscrito por la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo antes de proceder de conformidad, se oficiará al Área de Depósitos Judiciales de estos Juzgados para que se sirva certificar al Despacho los títulos que se encuentran constituidos y no pagados por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES certifiquese al Despacho DE MANERA URGENTE los depósitos judiciales que se encuentran constituidos y no pagados por razón del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. **115** DE HOY **10 JUL 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución

Secretaría Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

La apoderada judicial de la parte actora, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto sustanciación No. 1852 del 20 de Abril de 2017, por medio del cual se corrió traslado a la liquidación del crédito, se reconoció personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandada y se puso en conocimiento las consignación hechas por la parte demandada a órdenes del Juzgado.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Radica en que en la actualidad ésta dependencia carece de competencia para conocer de la acumulación pretendida por la actora según el precepto legal del artículo 27 del C.G.P.

Indica la parte recurrente que no le es aplicable el Acuerdo PSAA 13-9984 toda vez que contraria el artículo del estatuto procesal civil ya enunciado.

Solicita remitir el proceso nuevamente al Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para que dé cumplimiento al artículo 139 del C.G.P.

ARGUMENTOS DE LA CONTRA PARTE

A su vez, la contra parte argumenta que la recurrente hace una mala interpretación de la providencia pues en ella no se vislumbra declaratoria de incompetencia por parte del Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, pues el mencionado togado haciendo uso de las facultades consagradas en el artículo 139 del C.G.P. y actuando en calidad de superior funcional del despacho de origen ratifica la competencia del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones dentro del presente asunto, se tiene que en efecto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante providencia del 11 de enero de 2016 ordenó devolver el presente proceso a ésta dependencia en aplicación del artículo 8º del Acuerdo PSAA 13-9984, para que se resuelva acerca de los requisitos de ley respecto a la acumulación que se pretende.

En ese orden de ideas, el Juzgado en cumplimiento de lo normado en el artículo 139 del C.G.P., tramitó los memoriales allegados los cuales serán resueltos mediante esta providencia, y respecto a la acumulación se hará un pronunciamiento en el cuaderno tercero del presente proceso, observando los requisitos de los títulos allegados.

La providencia atacada no representa un error judicial que deba ser sometido a modificación o revocatorio puesto que la misma tiene como finalidad impulsar la actuación pretendida por la parte demandada respecto a la solicitud de terminación del proceso dadas las consignaciones allegadas al paginario, consideraciones que además, no fueron tratadas por la parte demandante y para lo cual el Juzgado, previo control de legalidad de la liquidación del crédito visible a folio **37**, impartirá su aprobación puesto que la misma se ajusta a Derecho.

Por otro lado, se avizora que lo pretendido por la parte demandante es dejar sin efecto el envío del expediente, no obstante, no se hizo uso de cualquier medio impugnatorio en la debida oportunidad, puesto que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, notificó la providencia el día 16 de enero de 2017 en estado No. 04, misma que quedó en firme ante la ausencia de cualquier reparo que mostrara desacuerdo.

Por lo tanto, se evidencia de los argumentos expuestos por la parte recurrente que el auto que hoy es objeto de impugnación no presenta simetría con lo pretendido y por ende, no cumple con los requisitos para ser recurrido, máxime que no se puede invalidar lo hasta aquí actuado estando precluidas las etapas procesales dispuestas en la ley.

En conclusión, no es admisible dejar sin efecto jurídico un auto con argumentos que no fueron objeto de pronunciamiento por ésta dependencia judicial, como ocurre en el caso en marras. A su vez, tampoco es admisible conceder la apelación cuando su procedencia no se encuentra taxativa en el estatuto procesal civil.

Por último, respecto a la liquidación del crédito y terminación del proceso impetrada por la parte demandada, el Juzgado encuentra procedente acceder a ello, por encontrarse conforme a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., toda vez que revisada la cuenta del Juzgado se hayan los dineros suficientes para el pago total de la obligación **PRINCIPAL** que aquí se ejecuta.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto sustanciación No. 1852 del 20 de abril de 2017, por las consideraciones dadas en la parte motiva del presente proveído. A su vez, **NIÉGUESE** el recurso de apelación por improcedente.

SEGUNDO.- APRUÉBESE la liquidación del crédito visible a folio **37** del presente cuaderno, por no haber sido objetada por la parte demandante y encontrarse ajustada a Derecho.

TERCERO.- DECRÉTESE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO PRINCIPAL por pago total de la obligación ejecutada más las costas procesales.

CUARTO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRÉTESE** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

QUINTO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a **MARIA ELENA PALADINES PORTILLA** con C.C. No. **31271463**, los siguientes títulos judiciales completos por un valor total de **\$13.540.000**

469030001908429	29/07/2016	\$ 890.000,00
469030001908434	29/07/2016	\$ 12.650.000,00

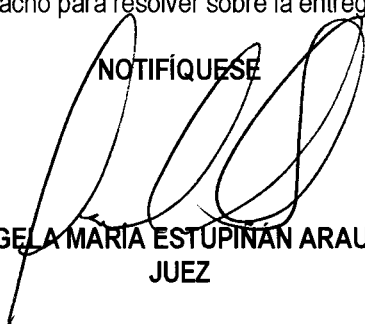
A su vez, se sirva fraccionar el siguiente título judicial de la siguiente manera:

469030002004640	01/03/2017	\$ 100.000,00
-----------------	------------	---------------

Un (01) título por valor de **\$72.073** y otro título por valor de **\$27.927**

SEXTO.- HECHO lo anterior, pasa a despacho para resolver sobre la entrega del título faltante.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 115 DE HOY 10 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Procede el Despacho a resolver sobre la acumulación de la demanda pretendida por la parte ejecutante por doce capitales distintos contenidos en doce letras de cambio, las cuales sirvieron como base de ejecución en el proceso con radicación 2011-00315-00 del cual conoció el Juzgado Quince Civil del Circuito y el cual profirió sentencia No. 026 que fue revocada por el H. Tribunal Superior de Cali - Sala Civil mediante providencia del 30 de enero de 2015, ordenando así la terminación del proceso ejecutivo singular y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Dentro de los argumentos esbozados por el Tribunal Superior de Cali - Sala Civil se encuentran que los títulos aportados (...) *"no satisfacen las condiciones generales o esenciales que dan vida a tal tipo de títulos vales, como quiera que carece de la rúbrica de quien los creó o giró, generando en consecuencia su inexistencia e ineficacia para ser ejecutados y hacer válido el derecho de crédito que tales documentos contienen, amén de lo dispuesto en el artículo 620 del código de comercio"* fl. 58 del presente cuaderno.

Por lo anterior, es claro que los títulos que se pretenden cobrar no cumplen con las prerrogativas de que trata el artículo 422 del C.G. del P., máxime que sobre dicha controversia ya existe cosa juzgada dictada por el Tribunal Superior de Cali - Sala Civil, cuerpo colegiado que actuó en recurso de alzada y como Tribunal de cierre, por lo tanto mal haría el juzgado en desconocer el pronunciamiento del superior respecto al análisis de los títulos aportados.

En conclusión, como quiera que dentro del presente proceso acumulado no se configuran los requisitos de respecto a la acción ejecutiva que se pretende cobrar, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda acumulada por falta de condiciones generales o esenciales de los títulos valores allegados.

SEGUNDO.-ORDÉNESE la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Secretaria	
Maria Jimena Largo Ramirez	
SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (6) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 57-58 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a 57-58 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL			
VALOR	\$ 33.620.561,00		
TIEMPO DE MORA			
FECHA DE INICIO			20-nov-14
FECHA DE CORTE			12-jun-17
TOTAL MORA	\$ 23.277.532		
RESUMEN FINAL			
SALDO CAPITAL	\$ 33.620.561		
SALDO INTERESES	\$ 23.277.532		
DEUDA TOTAL	\$ 56.898.093		

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 12 DE JUNIO DE 2017 = \$ 56.898.093

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 56.898.093 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 115 DE HOY 10 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Secretario Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2125
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 01-2016-00074

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (6) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta por **CITIBANK COLOMBIA S.A.** en contra de **GUILLERMO ALBERTO JIMENEZ RESTREPO**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio **74-75** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante **CITIBANK COLOMBIA S.A.** por no haber sido objetado.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos, para que obre y conste dentro del proceso la respuesta allegada por el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Maria Jimena Largo Ramirez	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2126
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 02-2016-00241

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (6) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

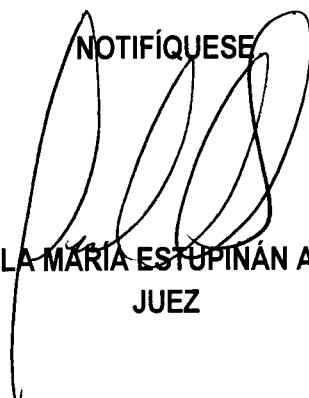
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **JAIME HERNAN VELASQUEZ**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio **54-55** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** por no haber sido objetado.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2129
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00820

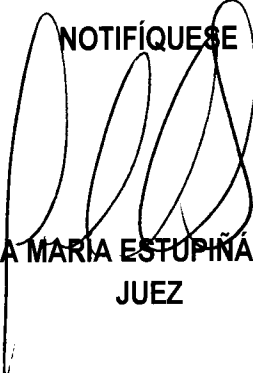
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (6) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta por **COVAL COMERCIAL S.A.** en contra de **LUIS FERNANDO ACOSTA HOLGUIN**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio **54-55** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante **COVAL COMERCIAL S.A.** por no haber sido objetado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
María Lugo Ramirez	
SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de julio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2919

RADICACIÓN: 015-2005-00726

Ejecutivo Singular

ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ contra **HUMBERTO GONZALEZ DIAZ**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita el pago de títulos, sin embargo se logra establecer los mismos fueron ordenados mediante proveído del 30 de mayo de 2017.

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 JUL 2017
EN ESTADO No. <u>115</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2909
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 024-2012-00122

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte rematante dentro del presente proceso, el Juzgado avizora que la petición de corregir la suma tendiente a entregar por conecto de impuestos se torna improcedente como quiera que mediante auto del 03 de Mayo de 2017, visible a folio 211 del expediente, se explica con suficiencia que el formulario correspondiente al año 2017 se prorratea teniendo en cuenta la fecha de entrega del vehículo automotor; luego esa obligación recae sobre el particular rematante desde dicha fecha en adelante y no le es atribuible más al ejecutado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por la parte rematante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2928
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.030-2011-00082

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folios 85 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2933
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00031

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En consideración a lo solicitado, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al secuestre ORLANDO CRUZ MARTINEZ para que en el término improrrogable de los quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro del presente proceso conforme lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese télex.

SEGUNDO.- OFICIAR al parqueadero INVERSIONES LAS BODEGAS 21 S.A.S, ubicados en la calle 20 N° 8 A-18 de la ciudad para que indique al despacho el estado actual del vehículo de placa CBE-509 para que permita el ingreso de las instalaciones en donde se encuentre ubicado en vehículo de placas CPB-674.

En vista de lo anterior, el Juzgado,

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales	
Secretaria Jimena Lara	
SECRETARIA	

**Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales**
Maria Jimena ^{Secretaria} Saez Samir
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 115	DE HOY 10 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

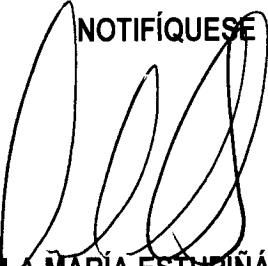
En atención a los oficios que antecede en el cual solicita la relación de títulos depositados en el banco agrario, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario, el cual se vislumbra que en el presente proceso no se encontraron títulos Judiciales.

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes, del cuaderno de medidas.

SEGUNDO.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho ÚNICAMENTE en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 15	DE HOY 10 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Malia Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2940
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00604

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la autorización que realiza la apoderado judicial de la parte actora a favor de SUSANA MERCEDES SARRIA CORREA quien se identifica con C.C. No. 25.311.472 de Cali, en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 17 0 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 2937
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00939

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito que antecede, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2938
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2010-01056

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS S.O.S COMFANDUI con sede en esta ciudad, para que indique lo pertinente a lo solicitado por el memorialista en el folio anterior.

Librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Lugo Ramírez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2922
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2009-01395

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio, para que obren y consten dentro del expediente, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 115 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Lugo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2137
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00181

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ALEXANDER VALENCIA GARCIA** quienes se identifican con cedula N° 93.367.374, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relaciona en el escrito anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 4.126.354** m/cte.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Cortes Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo PRINCIPAL Y ACUMULADO de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

115 DE HOY 170 JUL 2017

EN ESTADO No 115 DE HOY 170 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2934
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2009-00801

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el recurso presentado por la apoderado judicial de la parte **demandante** en contra del auto interlocutorio No. 1019 del 28 de marzo de 2017, el Juzgado ordena **CORRER** el respectivo traslado del mismo, obrante a folios **60** del presente cuaderno, a la parte contraria, por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2939
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 09-2015-00927

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador del POLICIA NACIONAL, se sirva dar cumplimiento al oficio No. 174 de enero 27 de 2015 librado por EL Juzgado de Origen, relacionado con el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la parte demandada DIANA MARIA CORREDOR SILVA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.291.001.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 115 DE HOY 10 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2924
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00323

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio, para que obren y consten dentro del expediente, y tener en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No: 115 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Sec. Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2926
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2012-00566

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio, para que obren y consten dentro del expediente, y tener en cuenta en el momento oportuno.

~~NOTIFIQUESE~~

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

115

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2917

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2923
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 02-2010-01117

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio, para que obren y consten dentro del expediente, y tener en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 115 De hoy se notifica a las partes el auto anterior. 10 JUL 2017

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Magdalena
María Lujana Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 2930
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 06-2016-00571

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede, revisado el proceso de la referencia se visualiza que ya se ha decretado el embargo solicitado por la memorialista, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el auto 1036 del 17 de marzo de 2017, librado por el Juzgado de origen, igualmente el oficio 0947 dirigido al pagador de SUMMAR PROCESOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	10 JUL 2017
EN ESTADO No. 115 DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
María del Pilar Largo Ramirez	
SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al Oficio 0452 del 03 de marzo de 2017 allegado por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CALI, por medio del cual comunica que la liquidación del crédito que allá se ejecuta asciende a la suma de \$43.361.976, el juzgado en prevalencia de lo decantado en la ley sustancial respecto a la prelación de créditos y en concordancia con lo preceptuado en los artículos 465 y 466 del C.G.P., ordenará la transferencia de los títulos que aquí se encuentren para que el Juzgado emisor haga lo de su cargo.

Por otro lado, se pone en conocimiento a la parte demandante dentro del presente trámite que el único título que se haya a órdenes de este juzgado por valor de \$23.046.741 será transferido al Juzgado de Familia en virtud de los remanentes por ellos solicitado y en consideración a lo argumentado en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, no es posible acceder al pago de los dineros solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva TRANSFERIR a órdenes del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CALI el siguiente título judicial completo:

- 469030001897278 01/07/2016 \$ 23.046.741,00

Lo anterior, para que obre dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por FRANCIA LORENA CUELLAR MUÑOZ en contra de FERNANDO RAMIREZ ARIAS con radicación No. 76001-31-10-005-2015-00884-00

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante que el único título que se encontraba a órdenes de este juzgado por valor de \$23.046.741 será transferido al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CALI en virtud de los remanentes por ellos solicitado. Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

TERCERO.- NIÉGUESE la entrega de títulos a la parte demandante por las razones antes dadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 115 DE HOY 10 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS** en contra de **JAIRO CASTRO ANDRADE**, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA liquidense las costas del proceso.

2.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 31** del mes de **AGOSTO** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes muebles enseres que se describen a continuación, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto, y son propiedad de la parte demandada **JAIRO CASTRO ANDRADE**:

- a). Un juego de sala tipo chino en tela tipo jackar de color beige con flores en color rosado y hojas verde compuesto por un sofá de dos puestos, tres sillas de brazos, una mesa de centro en madera con superficie en vidrio y una mesa auxiliar.
- b). Un juego de comedor redonda en madera de cuatro puestos tapizados en tela de color beige con flores de color vino tinto y hojas verdes.
- c). Un bife en madera con dos puertas y parte central en barrotes torneada en parte superior.
- d). Un computador portátil de marca "Lenovo" modelo SL-510 de color negro.
- e). Un televisor de marca "Panasonic" de cabezote de 32"

3.- FIJAR el avalúo de los bienes enseres antes descritos y **EN SU CONJUNTO** en la suma de **\$1.745.000.**

4.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

5.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

6.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

7.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

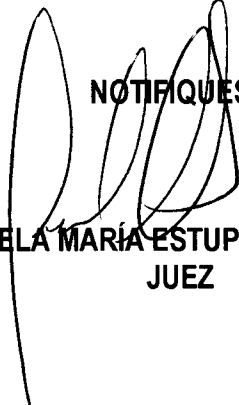
- 1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

- 2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
- 3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
- 4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
- 5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
- 6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

8.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate que deberán averiguar el estado de los bienes enseres tendientes a rematar.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 115 DE HOY 10 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS** en contra de **JAIRO CASTRO ANDRADE**, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **2:00 P.M.** del día **JUEVES 31** del mes de **AGOSTO** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CLS-976**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **JAIRO CASTRO ANDRADE**.

2.- FIJAR el avalúo en la suma de **\$11.100.000**.

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido vehículo.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo vehículo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al CUARENTA POR CIENTO (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 115 DE HOY 17 0 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 2932
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-1995-06302

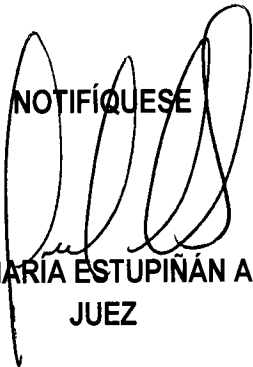
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al petición que antecede, éste Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 2º Civil del Circuito de Cali a fin de que informe lo pertinente respecto del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 21 Civil Municipal de la ciudad en el presente asunto acumulado sobre el proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por CORPAVI, en contra de BLANCA LILIA IBAÑEZ y JOSÉ DEL CARMEN LEGUIZAMON IBAÑEZ, bajo radicado No. 1999-2413. Comunicado al despacho mediante oficio N° 1012 del 06 de junio de 1995. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 114	DE HOY 17 0 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimenez Arango Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (6) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 119 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a 119 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 726.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-jul-15
FECHA DE CORTE	15-mar-17
TOTAL MORA	\$ 322.944
RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA 15-10-2015	\$ 7.288.102
SALDO INTERESES	\$ 322.944
DEUDA TOTAL	\$ 7.611.046

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 15 DE MARZO DE 2017 = \$ 7.611.046

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 7.611.046 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 115 DE HOY 10 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA